



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00122-00 Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con la contestación de la demanda que fue allegada oportunamente por la apoderada del menor Samuel Cabrera Riascos, quien ostenta la calidad de heredero determinado del señor Dagoberto Cabrera Sánchez (Q.E.P.D). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2020-00122-00

Auto Interlocutorio No. 1345

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda para que se declare la existencia de unión marital de hecho y su sociedad patrimonial, conformada por los señores Deyanira Moreno Navas y Dagoberto Cabrera Sánchez (Q.E.P.D) promovida por la primera de ellos en contra del menor Samuel Cabrera Riascos como heredero determinado y los herederos indeterminados del señor Dagoberto Cabrera Sánchez, con su consecuencial, disolución y la declaración en estado de liquidación de ésta.

Ahora bien, vencido y como se encuentra el termino de traslado, procede a agregar la contestación de la demanda allegada por la apoderada del menor Samuel Cabrera Riascos, quien ostenta la calidad de heredero determinado del señor Dagoberto Cabrera Sánchez (Q.E.P.D), para que obre y repose de conformidad.

Ahora bien, en relación a las excepciones de mérito, se ordenará por secretaria correr traslado conforme al artículo 370 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00122-00 Unión Marital de Hecho

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar a los autos la contestación de la demanda, allegada oportunamente por la apoderada del menor Samuel Cabrera Riascos, quien ostenta la calidad de heredero determinado del señor Dagoberto Cabrera Sánchez (Q.E.P.D), para que obre y repose de conformidad.

SEGUNDO.- Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la contestación de la demanda, por la secretaria de esta oficina judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **128** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **11 de agosto de 2021.**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00122-00 Unión Marital de Hecho

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2043804a10024a03e81a7f58f6b7e86eae89b2c32d2ce7c349b8e07c441a9d3

Documento generado en 09/08/2021 07:49:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>